

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000237, Y;**

**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000237** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Jurídica adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, en la que se señaló lo siguiente:

“ ...

*VI. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000237, se solicita textualmente lo siguiente:*

“ ...

*Solicito pruebas de que las personas que funcionarias públicas multadas por incumplir con sus obligaciones de transparencia, y que se incluyen en esta lista proporcionada por el ICHITAIP mediante el folio de transparencia 080159223000211, hayan efectivamente saldado su deuda y conocer en qué fecha fue saldada cada una de estas deudas.*

*...” (sic)*

*VII. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a la solicitud presentada, se advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, toda vez que resulta necesario primeramente localizar los expedientes que ya han sido concluidos y de estos seleccionar los que han sido objeto de medidas de apremio, para luego ubicar la expresión documental con que cuenta este Instituto en relación con los planteamientos formulados por el solicitante y así llevar a cabo el análisis de los mismos, pues respecto*

1

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

*de aquellos que contengan datos personales este Sujeto Obligado deberá otorgar el debido tratamiento a los mismos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, someter a consideración del Comité de Transparencia la determinación que esta área emita a efectos de solicitar la clasificación como confidencial de tales datos, la cual respalde la generación de las versiones públicas a proporcionar, mismas que, en su caso, son necesarias para atender la solicitud de acceso a la información de referencia; lo anterior aunado a la gran carga de trabajo diaria que esta Dirección Jurídica desempeña para atender todos los asuntos que le competen, siendo prioridad para esta área otorgar información pública completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita, lo cual en este momento no reuniría tales características la información con que se cuenta; motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000237.*

*...” (sic)*

III.- Expuesto lo anterior, se advierte que la Dirección Jurídica estima que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, la solicitud de acceso a la información, toda vez que resulta necesario en primer término realizar una búsqueda de documentos en los archivos de la Dirección en cita para localizar los expedientes que ya han sido concluidos y de estos seleccionar los que han sido objeto de medidas de apremio, para luego ubicar y seleccionar la expresión documental con que se cuenta en relación con los planteamientos formulados por el solicitante y llevar a cabo el análisis de los mismos, pues respecto de aquellos que contengan datos personales será necesario brindar el debido tratamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, someter a consideración de este Comité de Transparencia la determinación que el área en mención emita a efectos de solicitar la clasificación como confidencial de tales datos, así como la generación de las versiones públicas, mismas que, en su caso, serán necesarias para atender la solicitud de acceso a la información de referencia, esto aunado a la carga de trabajo del área, quien resulta responsable de la información previamente mencionada; motivo por lo cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de ahí que se considera

2

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000237.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000237.

**IV.-** Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

*1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.*

*2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas y no es conforme a la Ley, en virtud de que la Dirección Jurídica como*

*área responsable de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159223000237, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda de la información para localizar los expedientes que ya han sido concluidos y de estos seleccionar los que han sido objeto de medidas de apremio, para luego ubicar la expresión documental con que se cuenta en relación con los planteamientos formulados por el solicitante y así llevar a cabo el análisis de los mismos, pues respecto de aquellos que contengan datos personales se deberá otorgar el debido tratamiento a los mismos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, someter a consideración del Comité de Transparencia la determinación que el área en cuestión emita a efectos de solicitar la clasificación como confidencial de tales datos, y la generación de las versiones públicas que tendrán que ser proporcionadas para atender la solicitud de acceso a la información, aunado a la carga de trabajo del área; motivos por los cuales el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos del solicitante, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, procurando en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000237**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159223000237** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

### ACUERDO

4

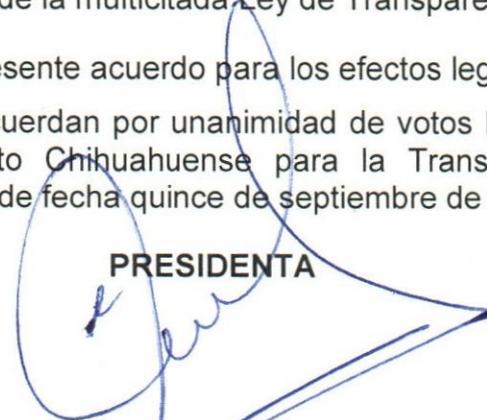
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

**PRIMERO.-** Se determina autorizar a la Dirección Jurídica la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159223000237** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así, Administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés.

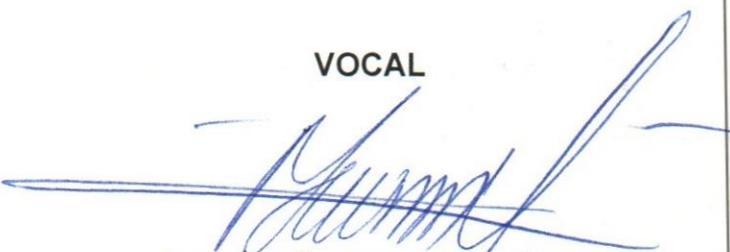
**PRESIDENTA**

  
**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

  
**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

  
**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ**  
**ARREDONDO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

